

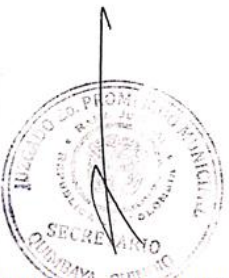
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que en el día 3 de agosto de 2020 las cinco de la tarde (5:00 P.M), venció el término de treinta (30) días concedidos para que la parte demandante procediera a realizar el trámite correspondiente a dar IMPULSO AL PROCESO. Sírvasse proveer.

DÍAS HÁBILES: 4 ,5, 6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 3 de agosto de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 15, 16, 22, 23 de febrero, 1, 7, 8, 14, 15 de marzo, suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de esta anualidad, en atención a lo dispuesto en los Acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, , PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, , PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

APLICACIÓN DECRETO ARTÍCULO 2 DECRETO 564 DE 2020: términos del 1º de julio al 31 de julio no son tenidos en cuenta.

Quimbaya, Quindío, 2 de septiembre de 2020


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S
EJECUTADO	JHASON DIDIER DIAZ VALENCIA Y LUZ DENY TANGARIFE TREJOS
REFERENCIA	TERMINA PROCESO POR DESESTIMIMIENTO TÁCITO
RADICADO	63-594 -40- 89- 002- 2018-00253-00

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S, en contra de JHASON DIDIER DIAZ VALENCIA Y LUZ DENY TANGARIFE TREJOS, mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, se ordenó el impulso del proceso por medio de las diligencias propias de su actuación, tendientes a notificar a la parte ejecutada del auto que libro mandamiento ejecutivo (fl. 17 vto), conforme lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero de 2020, en el sentido de que vencido el término que concede el Código General del Proceso, no cumplió con la carga procesal correspondiente con el fin de dar impulso al presente proceso por medio de la realización del trámite de notificación contemplado en los Artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, y como el mismo se ajusta a las prescripciones de la citada ley, se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito; debiendo este Operador Judicial dejar claro que la aplicación de esta figura legal, se hace con base en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. el cual da la posibilidad de requerir en cualquier tiempo a alguna de las partes, para que cumplan una

carga necesaria para continuar con el desarrollo procesal y lograr el fin cometido por el legislador en los procesos de ejecución, como lo es lograr el pago de la obligación, y por tanto la terminación del mismo; pues de lo contrario se estaría frente a un trámite perpetuo en el tiempo.

Por otra parte, se constata que aunque mediante auto de 19 de octubre de 2018, se decretó medida cautelar consistente en el embargo de la Motocicleta de Placas XEI78D de propiedad de JHASON DIDIER DIAZ VALENCIA, identificado con C.C. 9737333, sin que la parte interesada realizara solicitud tendiente a concretar dicha medida, tal como se puso en conocimiento mediante providencia de 7 de noviembre de 2018.

De la misma forma, a pesar que mediante la providencia mencionada, se decretó el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, en una quinta parte de lo devengado por la demandada LUZ DENY TANGARIFE TREJOS, identificada con C.C. 42.019.117, como empleada de la empresa "*IMPORTADORA JOTA PARTES S.A.S.*", se constata que el oficio respectivo se retiró el día 29 de octubre de 2018, sin que a la fecha la parte interesada aportara constancia de su radicación o se pronunciara al respecto.

Lo anterior, no deja duda que la medida pedida y decretada por este Despacho se encuentra plenamente perfeccionada, sin que exista actuación alguna pendiente por parte de este Juzgado para lograr el pago de los montos librados mediante mandamiento ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2018¹.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO, promovido por DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S, en contra de JHASON DIDIER DIAZ VALENCIA Y LUZ DENY TANGARIFE TREJOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 19 de octubre de 2018, consistente en el embargo de la Motocicleta de Placas XEI78D de propiedad de JHASON DIDIER DIAZ VALENCIA, identificado con C.C. 9737333. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 19 de octubre de 2018, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, en una quinta parte de lo devengado por la demandada LUZ DENY TANGARIFE TREJOS, identificada con C.C. 42.019.117, como empleada de la empresa "*IMPORTADORA JOTA PARTES S.A.S.*" Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Ordena el DESGLOSE de los anexos que sirvieron como soporte de la demanda.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$50.000.00 (Numeral 1 Art. 317 del C.G.P).

SÉPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

¹ Fl. 17 vto. c.1.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ